



ED-VCT-PARI-0004

EDICTO N°. 0026-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 12, DEL ARTÍCULO 6º, DE LA RESOLUCIÓN 0022 DEL 8 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente N°. **JB1-10571** se ha proferido Resolución No. **000567** del 31 de mayo de 2013 a y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR terminada de la Autorización Temporal e Intransferible **No. JB1-10571**, otorgada a la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, que no debe de adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N°. **JB1-10571**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de Ibagué, departamento de Tolima, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Ofíciase a la autoridad Ambiental, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA-, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. JB1-10571 contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., o en su defecto de lo anterior, procédase mediante edicto.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKEN – Ibagué – Tolima Teléfono 2611678 - 2638900



ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente JBI-10571

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Elsy Sánchez C.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKEN – Ibagué – Tolima Teléfono 2611678 - 2638900